



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN No. **Nº 0244**

(**27 MAR 2025**)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REDUCEN LOS FONDOS ASIGNADOS A LOS CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP) No. 240184, No. 240187, No. 240130, No. 240183. Y A LOS REGISTROS DEL COMPROMISO (RC) No. 24234, No. 24231, No. 23841, No. 24233.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 3 del artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011, el parágrafo 1 del artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, y el Decreto 1289 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que conforme el artículo 13 de la Constitución Política, le corresponde al Estado proteger "especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Que el artículo 209 ibidem prescribe que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad pública o de naturaleza similar; para que los recursos del FNGRD se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos;

Que, mediante el Decreto 4147 de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo "(...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional".

Que, a su vez, el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012 establece que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres será administrado y representado por una sociedad fiduciaria de carácter público, y la ordenación del gasto estará a cargo del Director General de la UNGRD.

Que la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante gestión del riesgo, fue adoptada por medio del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, definiéndola como "(...) un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reducen los fondos asignados a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 240184, No. 240187, No. 240130, No. 240183, y a los Registros Compromiso (RC) No. 24234, No. 24231, No. 23841, No. 24233".

Que mediante la Ley 1523 de 2012 se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que, los integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres son las entidades públicas, privadas con ánimo y sin ánimo de lucro; la comunidad; y las instancias de Dirección del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres se encuentran: El Presidente de la República; el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres; el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. Así, el Presidente de la República, como conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional. Así mismo, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres será el agente del Presidente de la República en todos los asuntos relacionados con la materia.

Que, el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los recursos del FNGRD "deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres".

Que, la precitada norma en su artículo 80 establece que "El Fondo Nacional podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por éstas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora. En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen. La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estarán sujetos al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías(...)". Este artículo se encuentra reglamentado por el Decreto 1289 de 2018, "por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, en lo relacionado con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano", y en concordancia, el principio de protección de la gestión del riesgo, contemplado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, dispone que "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas ya gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reducen los fondos asignados a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 240184, No. 240187, No. 240130, No. 240183, y a los Registros Compromiso (RC) No. 24234, No. 24231, No. 23841, No. 24233".

Que el principio de precaución de la gestión del riesgo, contemplado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523, dispone que "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que el principio de gradualidad de la gestión del riesgo, contemplado en el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, dispone que "La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia".

Que se entiende por desastre, de conformidad con el numeral 8 del artículo 4, y el artículo 55 de la Ley 1523 de 2012, "el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción".

Que los objetivos del FNGRD, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, "son la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público". En otras palabras, con el fin de dar cumplimiento a la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y por ende la implementación inherente a los procesos que la componen, el Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres se encarga de financiar los procesos de: Conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y Manejo de Desastres.

Que el artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, establece que "Los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General de la Nación y estén contenidos en el Marco de Gastos de Mediano Plazo – MGMP" y el párrafo 1 del mismo artículo dispone que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debe garantizar que en todo momento el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación; en todo caso se deben tener las reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre;

Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD cuenta con la sección presupuestal 0211 del Presupuesto General de la Nación-PGN, cuyo objetivo es dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinando el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD.

Que, UNGRD cuenta con el rubro "A-03-03-04-013 ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES" que hace parte de los gastos de funcionamiento específicamente en las transferencias corrientes.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reducen los fondos asignados a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 240184, No. 240187, No. 240130, No. 240183, y a los Registros Compromiso (RC) No. 24234, No. 24231, No. 23841, No. 24233".

Que, los recursos del rubro A-03-03-04-013 son transferidos al FNGRD y, dependiendo de su destinación, son apropiados en las diferentes subcuentas, las cuales cumplen con el objeto del Fondo.

Que en marzo de cada vigencia, la Entidad elabora y consolida el anteproyecto de presupuesto para la siguiente vigencia fiscal, en el cual se identifican las necesidades y se realiza la estimación de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión con base en la normatividad legal vigente y de acuerdo con los criterios, procedimientos e instrucciones que la Dirección General de Presupuesto Público Nacional - DGPPN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecen en cada vigencia.

Sin embargo, la entidad identifica desde su programación presupuestal un desfinanciamiento de las acciones, toda vez que, las necesidades en cada vigencia son superiores a las asignadas mediante el Decreto de Liquidación emitido por el Gobierno Nacional, en particular en las vigencias 2024 y 2025.

Que, el decreto de liquidación No. 2295 del 29 de diciembre de 2023 se asignaron los recursos para la vigencia 2024, en el cual las necesidades proyectadas superaron en más de un billón de pesos la asignación realizada por el mencionado decreto.

Que, el decreto de liquidación No. 1621 del 30 de diciembre de 2024, se asignaron los recursos para la vigencia 2025, en el cual las necesidades proyectadas superaron en más de tres billones seiscientos mil millones de pesos a las que fueron asignadas en el mencionado decreto.

Que, en la vigencia 2024 se presentaron vicisitudes presupuestales a nivel nacional, lo cual implicó reducción de \$44.915.834.542 en el presupuesto asignado en el 2024, a través de Decreto No. 1522 de 18 de diciembre de 2024 "Por el cual se reducen unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2024 y se dictan otras disposiciones.

Que, en atención a la situación fiscal de las cuentas de la Nación, y en aplicación a Circular 001 de 2025 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los recursos que estaban amparados a 31 de diciembre de 2024 del Fondo, con reserva presupuestal, no fueron habilitados para constituir la operación contable "Orden de Pago no Presupuestal con pago líquido cero", en consecuencia, no existe la liquidez que respalda la asignación presupuestal y las obligaciones adquiridas.

Que, frente a las necesidades apremiantes del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo, en particular, atender las emergencias en el territorio nacional y dar continuidad a la implementación de la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres, el Director de la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres realizó, en la vigencia 2024, solicitudes de adiciones presupuestales ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por un monto superior a los cinco billones de pesos; sin embargo, solo se asignaron noventa y nueve mil setecientos cincuenta millones.

Que, para la vigencia 2025, a través del decreto de liquidación No. 1621 del 30 de diciembre de 2024 se asignaron a la UNGRD por un valor de Setecientos veinticuatro mil ochocientos treinta y dos millones (\$724.832.000.000); sin embargo, el Decreto 069 de 2025 "Por el cual se aplazan unas apropiaciones en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2025", el presupuesto de la entidad fue afectado con un aplazamiento por valor de treinta y siete mil ochocientos noventa y nueve millones de pesos (\$37.899.000.000).

Que, en alusión a lo anterior, a las situaciones relacionadas con el presupuesto de la Unidad en los años 2024 y 2025, las afectaciones presupuestales presentan un panorama complejo que

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reducen los fondos asignados a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 240184, No. 240187, No. 240130, No. 240183, y a los Registros Compromiso (RC) No. 24234, No. 24231, No. 23841, No. 24233".

limita la capacidad de ejecución de la Unidad y del Fondo, por lo que la atención de las emergencias presentadas en el territorio nacional y la implementación de la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres requieren de un análisis riguroso de los recursos con los que cuenta el Fondo para respaldar las obligaciones adquiridas.

Frente a ese panorama, el Ordenador del Gasto, en razón a las facultades legales y reglamentarias, debe advertir la necesidad de identificar las obligaciones contractuales que ya no son susceptibles de cobro, aquellas en las que existan situaciones irregulares o contrarias a la ley que impliquen la liberación de recursos por la no ejecución de actividades en el marco de las emergencias presentadas en el territorio nacional, y, en general, situaciones que atenten contra la correcta administración de los recursos en atención a los principios de la gestión administrativa y fiscal.

Así las cosas, se evidencia que la Resolución No. 117 del 15 de Febrero de 2024, la Resolución No. 141 del 26 de Febrero de 2024, la Resolución 142 del 26 de febrero de 2024 y la Resolución 144 del 26 de febrero de 2024, todas expedidas por el Director de la UNGRD, ordenaron transferencias a los Fondos de Inversión Colectiva de Alta Liquidez, para atender solicitudes de entes territoriales relacionadas a la gestión del riesgo; sin embargo, estos actos administrativos tienen vicios de legalidad, debidamente denunciados ante las autoridades competentes, razón por la cual, los recursos que soportan dichos actos no cumplirían con la misionalidad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.

Qué, mediante la Resolución No. 117 del 15 de Febrero de 2024 la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres ordenó una transferencia de recursos al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez -FIC- de Fiduprevisora S.A. por un valor de SIETE MIL CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7.106'497.346,64), cuya fuente son recursos asignados de la vigencia 2024 y se constituyeron como reserva presupuestal, para que fuesen administrados por el Municipio de Uribía en el Departamento de la Guajira, amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24-0130 del 15 de febrero de 2024, atendiendo a la solicitud realizada por dicho municipio en virtud de la Situación de Calamidad Pública Declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 346 de 2023, y prorrogada a través del Decreto Municipal No. 110 de 2024.

Que el día 19 de junio de 2024 la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres interpuso una Acción de Lesividad, de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con la finalidad de que se anule la Resolución No. 117 del 15 de febrero de 2024 y se restablezca el derecho a favor de la Unidad por la suma de SIETE MIL CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$7.106'497.346,64), para que estos puedan ser dispuestos de acuerdo a la misionalidad de la entidad.

Que, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Primera, Subsección A-, PROCESO No.: 25000-23-41-000-2024-01162-00, se decreta medida cautelar a favor de la UNGRD, suspendiendo los efectos jurídicos de la Resolución 117 del 15 de febrero de 2024; con relación a los CDP y RC, no se decreta medida cautelar al considerarlos actos de trámite necesarios para la ejecución y no de la validez del acto, por lo que queda como un trámite interno a disposición del ordenador del gasto, que deberá orientarlo con base en los principios de la gestión presupuestal y administrativa.

Qué mediante la Resolución No. 141 del 26 de Febrero de 2024, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ordenó una transferencia una transferencia de recursos al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez -FIC- de Fiduprevisora S.A. recursos por valor de QUINCE MIL DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$15.018'307.687,00) M/CTE, cuya fuente son recursos asignados de la

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reducen los fondos asignados a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 240184, No. 240187, No. 240130, No. 240183, y a los Registros Compromiso (RC) No. 24234, No. 24231, No. 23841, No. 24233".

vigencia 2024 y se constituyeron como reserva presupuestal, para que fuesen administrados por el Municipio de Sabana de Torres en el Departamento de Santander, amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24-0183 del 24 de febrero de 2024, atendiendo a la solicitud realizada por dicho municipio en virtud de la Situación de Calamidad Pública Declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 346 de 2023, y prorrogada a través del Decreto Municipal No. 110 de 2024.

Que, el día 26 de junio de 2024, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres interpuso Acción de Lesividad / Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con la finalidad de que se anule la Resolución No. 141 del 26 de febrero de 2024 y se restablezca el derecho a favor de la Unidad por la suma de QUINCE MIL DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$15.018'307.687,00) M/CTE, para que estos puedan ser dispuestos de acuerdo a la misionalidad de la entidad.

Que, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Primera, Subsección A-, PROCESO No.: 25000-23-41-000-2024-01206-00, se decreta medida cautelar a favor de la UNGRD, suspendiendo los efectos jurídicos de la Resolución 141 del 26 de febrero de 2024, con relación a los CDP y RC no se decreta medida cautelar al considerarlos actos de trámite necesarios para la ejecución y no de la validez del acto, por lo que queda a disposición del ordenador del gasto.

Qué mediante la Resolución No. 142 del 26 de Febrero de 2024, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres ordenó una transferencia de recursos al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez -FIC- NÚMERO 001001049220 de Fiduprevisora S.A. recursos por valor de CIENTO OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$180.000.000.000.00), cuya fuente son recursos asignados de la vigencia 2024 y se constituyeron como reserva presupuestal, para que fuesen administrados por el Municipio de Girón-Santander, amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24-0184 del 24 de febrero de 2024, atendiendo a la solicitud realizada por el Municipio en virtud de la Situación de Calamidad Pública Declarada por el Gobierno Municipal mediante el Decreto No. 145 de 2023, modificado por el Decreto No. 0023 de 2024.

Que el día 26 de junio de 2024 la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres interpuso Acción de Lesividad / Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con la finalidad de que se anule la Resolución No. 142 del 26 de febrero de 2024 y se restablezca el derecho a favor de la Unidad por la suma de Ciento Ochenta Mil Millones de Pesos (\$180.000.000.000.00), para que estos puedan ser dispuestos de acuerdo a la misionalidad de la entidad.

Que, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Primera, Subsección A-, PROCESO No.: 25000234100020240120500, profiere sentencia a favor de la UNGRD, en la que se declara la nulidad de la Resolución 142 del 26 de febrero de 2024 y, por decaimiento de los actos administrativos debido a la nulidad decretada, se puede entender por parte de la UNGRD sin efectos los CDP y RC derivados.

Qué mediante la Resolución No. 144 del 26 de Febrero de 2024 la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres ordenó una transferencia de recursos al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez -FIC- NÚMERO 001001049154 de Fiduprevisora S.A. recursos por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$231.000.000.000.00) para que fuesen administrados por el Municipio de Uribía Departamento de la Guajira, amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24-0186 del 25 de febrero de 2024, por valor de CIENTO OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$180.000'000.000,00), cuya fuente de financiación es de recursos de 2023 y fueron incorporados por medio de la Resolución 3202 de 2023, los cuales no constituyeron "operación líquido cero"; y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24-0187 del 25 de febrero de 2024 por valor de CINCUENTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS (\$51.000'000.000,00), cuya

Nº 0244

27 MAR 2025

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reducen los fondos asignados a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 240184, No. 240187, No. 240130, No. 240183, y a los Registros Compromiso (RC) No. 24234, No. 24231, No. 23841, No. 24233".

fueron recursos asignados de la vigencia 2024 y se constituyeron como reserva presupuestal, atendiendo a la solicitud realizada por el mencionado municipio en virtud de la Situación de Calamidad Pública Declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 346 de 2023, y prorrogada a través del Decreto Municipal No. 110 de 2024.

Que el día 26 de junio de 2024 la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres interpuso Acción de Lesividad / Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con la finalidad de que se anule la Resolución No. 144 del 26 de febrero de 2024 y se restablezca el derecho a favor de la Unidad por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$231.000.000.000,00), para que estos puedan ser dispuestos de acuerdo a la misionalidad de la entidad.

Que, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Primera, Subsección A-, PROCESO No.: 25000-23-41-000-2024-01204-00, se decreta medida cautelar a favor de la UNGRD, suspendiendo los efectos jurídicos de la Resolución 144 del 26 de febrero de 2024 y, consecuentemente, de los CDP y RC derivados del acto administrativo.

Que cada uno de los actos administrativos señalados con anterioridad fueron demandados por la entidad, a través de acción de lesividad apelando al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, teniendo en cuenta que las resoluciones expedidas no tienen los elementos técnicos relacionados con la misionalidad de la entidad y no tienen las razones fácticas y técnicas que sustenten las obras y actividades que se pretenden realizar en los municipios beneficiarios; por ello, se considera que los actos administrativos: i) infringen las normas en que deben fundarse, II) adolecen de desviación de poder, III) tienen falsa motivación, todo lo anterior en violación de la Ley 1437 de 2011.

Que, en cada una de las demandas presentadas, se solicitó medida cautelar de suspensión provisional de los actos administrativos que adolecen de nulidad y, en consecuencia, se ordene la anulación de cada uno de los Certificados de Disponibilidad y demás actos administrativos de trámite, de manera que se procediera a liberar los recursos y la disposición de los mismos, en cumplimiento con la misionalidad de la entidad.

Que, las decisiones adoptadas en los distintos procesos, con relación a las medidas cautelares por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, fue acceder a decretar a favor de la UNGRD la suspensión provisional de las Resoluciones demandadas por considerar que las condiciones de regularidad del procedimiento no son claras en el acto administrativo, carece de la viabilidad técnica de los proyectos e inconsistencia con los fundamentos de la declaratoria de calamidad pública, lo que permite deducir que al hacer un juicio de ponderación de intereses, se debe proteger el patrimonio público debido a la cifra significativa de dinero que respaldan las respectivas resoluciones.

Que, el Decreto 1289 de 2018 "por el cual se adiciona el Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, en lo relacionado con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres", en su artículo 2.3.1.6.3.1, se exige que las transferencias que realice el Fondo estarán especialmente destinadas a actividades correspondientes a procesos de gestión del riesgo de desastres, y la Resolución No. 117 del 15 de Febrero de 2024, la Resolución No. 141 del 26 de Febrero de 2024, la Resolución 142 del 26 de febrero de 2024 y la Resolución 144 del 26 de febrero de 2024, todas expedidas por la UNGRD, no tienen justificación técnica adecuada ni viabilidad operativa clara.

Que, el Decreto 1289 de 2018, en su artículo 2.3.1.6.3.8, le prohíbe al FNGRD transferir recursos cuando, entre otros, (i) los proyectos financiados con recursos del Fondo no sean pertinentes para la finalidad que fueron propuestos; y, (ii) se verifique la ocurrencia de

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reducen los fondos asignados a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 240184, No. 240187, No. 240130, No. 240183, y a los Registros Compromiso (RC) No. 24234, No. 24231, No. 23841, No. 24233".

situaciones irregulares o contrarias a la ley por parte de las entidades receptoras en el manejo de los recursos provenientes del Fondo. En ese sentido, en atención a los problemas de legalidad de las resoluciones No. 117 del 15 de Febrero de 2024, No. 141 del 26 de Febrero de 2024, N° 142 del 26 de febrero de 2024 y N° 144 del 26 de febrero de 2024, el director de la UNGRD tiene el deber, en virtud del principio de precaución ampliamente reconocido en materia de contratación estatal, el adoptar, ante una situación concreta, las medidas proporcionadas, aptas y necesarias para evitar la concreción o materialización de un riesgo, y de esta forma, la ocurrencia de perjuicios que afecten el interés público y la satisfacción de las necesidades públicas.

Que, frente a la situación de dichas resoluciones, es inminente que el ordenador del gasto en un ejercicio de proporcionalidad y razonabilidad adopte medidas que busquen garantizar el correcto funcionamiento del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo, lo cual implica, basados en las facultades y competencias en materia presupuestal, realizar las operaciones de gestión necesarias respecto del registro presupuestal, analizar el riesgo de la contingencia judicial y la situación de los municipios beneficiarios de las resoluciones.

Que, frente al ejercicio de proporcionalidad y razonabilidad, que sería aplicable a la decisión del ordenador del gasto, la Corte Constitucional en Sentencia C-022 de 2020 señaló que "el principio de proporcionalidad es una herramienta metodológica que pretende aportar racionalidad, predictibilidad y legitimidad a la decisión adoptada por el juez, valiéndose para el efecto de una estructura que está compuesta por tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Este juicio busca analizar si una medida sometida a estudio es adecuada para la consecución del fin propuesto. Inmediatamente después, debe asumirse el análisis de necesidad, en virtud del cual se aprecia, si la medida escogida por el Legislador es la menos restrictiva de otros principios, considerándose su invalidez en caso de que exista otra con un impacto inferior y con una idoneidad semejante para la obtención de los propósitos de la autoridad normativa. Finalmente, el estudio de proporcionalidad en sentido estricto se concreta en una ponderación entre los bienes o principios en conflicto, que incluye la consideración de su peso abstracto, la intensidad de la afectación – beneficio, y finalmente, algunas consideraciones -en caso de contar con los elementos- sobre la certeza de los efectos de tal relación".

Que, en el presente caso, al reducir los fondos de los Certificados de Disponibilidad y los Registros de Compromiso (cuyas Resoluciones que los soportan fueron suspendidas provisionalmente) con la finalidad de disponer de tales recursos para atender las contingencias relacionadas a la gestión del riesgo en el marco de la restricción presupuestal que tiene el país, constituye una medida proporcional que tiene como finalidad la protección especial del Estado frente a personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad de conformidad con el artículo 13, el Derecho a la vida y a la vida Digna y el principio de precaución en la gestión del riesgo; así como el principio de gradualidad en la gestión del riesgo.

Que en consecuencia, la medida de reducción de los Certificados de Disponibilidad y Registros de Compromiso señalados a los que hace referencia el presente acto administrativo, comportan una medida adecuada, proporcional, razonable y atiende al principio de precaución, que es efectivamente conducente en materia de financiación de la entidad frente a la asignación dada por el Decreto de Presupuesto y su déficit presupuestal, además es una medida necesaria para la protección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y garantizar la capacidad de ejecución en la atención de las emergencias y la implementación de la política pública de gestión de desastres.

Que, no realizar la reducción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal y sus respectivos Registros Compromisos, frente a la situación jurídica de las Resoluciones cuya legalidad se encuentra en litigio y por los argumentos expuestos en la presente Resolución,

Nº 0244

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reducen los fondos asignados a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 240184, No. 240187, No. 240130, No. 240183, y a los Registros Compromiso (RC) No. 24234, No. 24231, No. 23841, No. 24233".

sería gravoso para el interés público no disponer de tales recursos para la atención de desastres en el país.

Que los recursos de los CDP No. 24-0130-RC No. 23841; CDP No. 24-0184-RC No. 24234, CDP No. 24-0183-RC No. 24233; y, CDP No. 24-0187 y RC No. 24231, cuya fuente es de asignación presupuestal de la vigencia 2024 y al estar constituidos como reserva presupuestal, admiten por parte del Ordenador del Gasto, fundamentado en los criterios expuestos en la presente resolución, la disposición de los mismos a través del mecanismo de reducción de los recursos y, de esa manera, atender la misionalidad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REDUCIR los recursos del CDP No. 24-0130 y RC No. 23841 por valor de SIETE MIL CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$7.106'487.346,64).

ARTÍCULO SEGUNDO. REDUCIR los recursos del CDP No. 24-0184 Y RC No. 24234 por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$179'999.990.000.00).

ARTÍCULO TERCERO. REDUCIR los recursos del CDP No. 24-0183 y RC No. 24233 por valor de QUINCE MIL DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$15'018.300.000.00).

ARTÍCULO CUARTO. REDUCIR los recursos del CDP No. 24-0187 y RC No. 24231 por valor de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$50'999.990.000.00)

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR esta decisión a quien interese, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

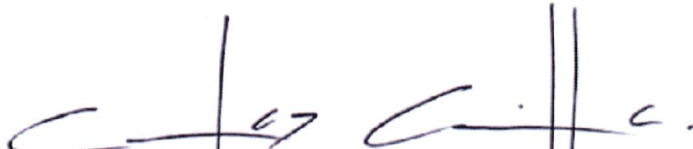
ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

27 MAR 2025



CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS

Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Elaboró
Revisó

Aprobó

Miguel Alejandro Acero Soler - Contratista GAFC

Néstor Raúl Hermida Gómez - Contratista SG

Carlos Alberto Chunchilla - Contratista SG

Juan Sebastián Buitrago - Contratista OADR

Paulina Hernández Alvarado - Coordinadora Grupo de Apoyo Financiero y Contable

Isabel Cristina Arboleda - Jefe de la Oficina Asesora de Planeación

Michael Oyuela Varona - Secretario General

